



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Doris Lorena Torres Giraldo
Demandado:	Inversiones Mexicocolombia S.A.S.
Radicación:	63-001-41-05-001-2021-00154-00

Armenia, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se decide la solicitud de desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito del **16 de junio de 2021** el demandante a través de su apoderada con facultades para desistir (fl.12 PDF No 1 del expediente digital) manifestó: *“(...) sírvase aceptar el desistimiento adelantado por la señora Doris Lorena Torres Giraldo en contra Inversiones Mexicocolombia S.A.S y en contra de Juan Sebastian Silva Gutiérrez de manera incondicional y sobre la totalidad de las pretensiones (...)”*

Solicito respetuosamente no condenar en costas a la parte demandante (...)”.

Asimismo, se solicitó se realizara la entrega de los depósitos judiciales que fueron consignados a ordenes de este despacho a favor de Doris Lorena Torres Giraldo al profesional del derecho Julián Andrés Orozco Serna portador de la tarjeta profesional 273.856 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para resolver basten las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S, dispone que las partes pueden desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Dicho desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió; no obstante, el juez podrá abstenerse a hacerlo en los eventos dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, el escrito de desistimiento se encuentra suscrito por el demandante y su apoderado, quien está debidamente facultado para desistir (fl.12 PDF No 1 del expediente digital), además existe la coadyuvancia por parte del demandando.

En esas condiciones, se aceptará el desistimiento de las pretensiones, y no se impondrán costas.

De otra parte, en atención a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales, se procedió a consultar la plataforma de títulos del Banco Agrario asignada a este despacho y se encontró el título judicial No **454010000569959** por valor de **\$984.506** a favor de este proceso. En esas

condiciones, se ordenará la entrega al apoderado judicial del demandante con facultades para recibir (fl.12 PDF No 1 del expediente digital), del título judicial No. **454010000569959** por **\$984.506**, suma que fue consignada por **Inversiones Mexicocolombia S.A.S**, a favor de **Doris Lorena Torres Giraldo** y sobre la cual no existe prohibición de entregar.

Se requiere al abogado **Julián Andrés Orozco Serna** para que informe al despacho si el título deberá ser consignado en una cuenta a su nombre -caso en el cual deberá aportar la respectiva certificación bancaria- o será directamente reclamado en las oficinas del Banco Agrario

Por lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

Primero: Ordenar la entrega a **Julián Andrés Orozco Serna** portador de la tarjeta profesional 273.856 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura apoderado judicial del demandante con facultades para recibir (fl.12 PDF No 1 del expediente digital), del título judicial No. **454010000569959** por **\$984.506**, suma que fue consignada por **Inversiones Mexicocolombia S.A.S**, a favor de **Doris Lorena Torres Giraldo**

Para dar cumplimiento a lo anterior, requiere al abogado **Julián Andrés Orozco Serna** para que informe al despacho si el título deberá ser consignado en una cuenta a su nombre -caso en el cual deberá aportar la respectiva certificación bancaria- o será

directamente reclamado en las oficinas del Banco Agrario.

Segundo: Aceptar el desistimiento de las pretensiones presentado dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **Doris Lorena Torres Giraldo** contra **Mexicocolombia S.A.S.**

Tercero: Declarar terminado este proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **Doris Lorena Torres Giraldo** contra **Mexicocolombia S.A.S.**

Cuarto: En atención a que el auto es totalmente favorable a las solicitudes realizadas por las partes se acepta la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

Quinto: Sin condena en costas.

Sexto: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

SCVR

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
30 DE JUNIO DE 2021
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

MARILU PELAEZ LONDONO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**229423599ff00b8bb066faa997bef253fad4fa40d7a
4f911f1b3efc37c92dafd**

Documento generado en 29/06/2021 07:21:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**